

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015, el Informe de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa a solicitud de la Cooperativa Minera Milluni Alfapampa - SIFDE/OAS/TEDCH. N° 009/2017, de fecha 18 de julio de 2017, remitido por la Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE - TED CHUQUISACA - Lic. Litzy Oropeza Durán, realizado en la Comunidad de Milluni, Municipio de Poroma, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, y los antecedentes acumulados al expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, reconoce los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originarios, siendo uno de ellos ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

Que, la Carta Magna en su artículo 206, señala: *"El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia"*.

Que, el artículo 2 de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación"*.

Que, el artículo 39 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, establece que: *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada..."*

Que, el artículo 40 de la precitada Ley dispone que: *"El Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta"*.

Que, en su artículo 41, señala: *"Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral"*.

Copia Legalizada





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/066/2017
Sucre, 25 de Julio de 2017

Los artículos 31 parágrafo I y 38 numeral 3) de la ley del Órgano Electoral Plurinacional- ley N° 018 de 16 de junio de 2010, establecen que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Que, el “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa”, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizara el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

Que, el citado Reglamento, en su artículo 9 párrafo II, establece que en el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales correspondientes son las instancias competentes, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE en el departamento, para la realización de consulta previa, bajo directrices del SIFDE nacional.

Que, el artículo 36 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, establece que el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca, tiene plenas atribuciones para dar por concluida las reuniones deliberativas como establece el Art. 35 del citado reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, la Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE - TED CHUQUISACA – Lic. Litzy Oropeza Durán, con la aprobación del Responsable de Coordinación SIFDE – Ing. Marcelo Morales Suarez, remite a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, el Informe Técnico SIFDE/OAS/TEDCH. N° 009/2017, de fecha 18 de julio de 2017, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consultoría Previa de la Cooperativa Minera Milluni Alfapampa, señalando los siguientes aspectos:

De acuerdo a Comunicación Interna TEDCH-VOC/SIFDE N° 010/2017 en el cual se designa al Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, Lic. Litzy Oropeza Duran, realice la observación y acompañamiento del proceso de Consulta Previa de la COOPERATIVA MINERA MILLUNI ALFAPAMPA RL. Realizada en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Oropeza, del Municipio Poroma, sobre el área denominada Milluni Alfapampa, en el marco del Reglamento para la Observación y El Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa de acuerdo al Artículo 14 (Designación del equipo de observación y acompañamiento). Así mismo en el Artículo 18 (Informe de observación y acompañamiento) párrafo II. *(El informe de Observación y Acompañamiento se presentara a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.)*

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, del 30 de junio de 2010, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) con carta AJAMR-PT-CH/DESP/NEX/100/2016 del 13 de julio de 2016 puso en conocimiento del Tribunal Supremo Electoral el cronograma establecido para los procesos de consulta previa.

Copia Legalizada

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin.





De la misma manera, la AJAM con carta AJAM/DESP/Nº453 del 15 de septiembre de 2015 señala que el procedimiento para realizar la consulta previa se encuentra dispuesto en la Ley Nº 535 de Minería y Metalurgia y en su reglamento correspondiente.

Dichos antecedentes dan inicio a la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la COOPERATIVA MINERA MILLUNI ALFAPAMPA RL. Realizada en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Oropeza, del Municipio Poroma, sobre el área denominada Milluni Alfapampa.

Se trata de una solicitud de contrato administrativo minero para la explotación de yeso, en una superficie de 21 cuadrículas, ubicadas en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Oropeza, del Municipio Poroma, sobre el área denominada Milluni Alfapampa.

El área minera solicitada "Milluni Alfa Pampa" tiene las siguientes colindancias de acuerdo al plano de colindancias: Hacia el centro de la concesión se encuentran colindantes las Ates mineras Ipycam, San Vicente, San Martín, Milluni Fancesa, San Rafael, Don Modesto, Sucesivas San Rafael San José y Verónica; Al Norte podemos considerar la colindancia de las Ates Ipycam y San Vicente; Al Este y Oeste no existen concesiones mineras es área libre; y Al Sud no existen concesiones mineras es área libre.

El plan de trabajo y desarrollo consta de 9 capítulos; Introducción, Aspectos Generales, Geología y Mineralización, Minería, Planta de Beneficio, Cronograma Tentativo de Inicio de Trabajo y Desarrollo de Operaciones Mineras, Inversión general en el área del contrato, Cumplimiento de la Norma Ambiental y Conclusiones.

En cuanto al método de explotación La explotación de la mina se realiza mediante el método a cielo abierto (Open Pit) mediante bancos de 10 metros de largo por 4 metros de alto y 3 metros de ancho, para lo cual se utilizar una perforadora portátil eléctrica, con la cual se harán taladros con un distanciamiento de dos metros de longitud por uno de ancho, los mismos que se cargaran con dinamita y anfo para lograr la voladura del yeso. Una vez que el material a explotarse este suelto, el mismo se determina de rajar y extraer con una retroexcavadora, acopiándose el material para luego ser cargado a las volquetas para su comercialización en este caso su envió a la fábrica de cemento Fancesa en la Ciudad de Sucre.

La explotación de yacimientos minerales no metálicos como es el Yeso, es una actividad de mediano riesgo económico, ya que requiere inversión con retorno casi inmediato, lo cual hoy en día tienen un mercado casi asegurado en la construcción de casas, donde es usado para el revoque de paredes interiores y plafones, como también en a elaboración de placas de cielo falso. Otro de los usos es en la fabricación de cemento, sobre estas bases, es fácil comprender que la explotación es la base de la industria minera, ya que debe permitir la localización de los recursos mineros a explotar, al mínimo coste posible. Una vez establecidas las posibilidades de la región estudiada, se al estudio de la cuantificación de reservas y/o recursos. En esta fase se aplica las diversas técnicas disponibles para llevar a cabo de formas más completa posible el trabajo, dentro de las posibilidades presupuestarias del mismo. Su objeto final debe ser corroborar o descartar la hipótesis inicial de existencia de mineralizaciones del tipo prospectado. Planos topográficos y geológicos de la zona. Descripción del procedimiento de muestreo y resultados del análisis químico.

Copia Legalizada





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/066/2017
Sucre, 25 de Julio de 2017

En el caso del área minera solicitada "Milluni Alfa Pampa" se han realizado la toma de una sola muestra global, es decir se han sacado análisis (chips) de diferentes sectores del área que aflora en superficie el yeso y la misma se han cuarteado hasta obtener una muestra representativa de un kilo aproximadamente, la cual se envió al laboratorio químico para su respectivo análisis.

Los costos para la explotación minera de la cantera de yeso a cielo abierto, están representados por los costos de personal, material explosivo, herramientas menores, combustibles y lubricantes, el costo total de producción es 50.846,24.

En cuanto al cumplimiento de la Normativa Ambiental, la Cooperativa Minera "Milluni Alfa Pampa R.L." se compromete a tramitar la Licencia Ambiental correspondiente una vez que se adjudique el área minera solicitada, enmarcándose en la Ley 1333 del Medio Ambiente.

Según el informe de sujetos de consulta elaborado por la AJAM, el sujeto de consulta es la Comunidad; Milluni Alfapampa.

Las principales actividades que se desarrollan en la Comunidad Milluni están emparentadas con el rubro agropecuario, el cual les permite garantizar la provisión de alimentos para las familias del lugar.

La producción del agro se basa principalmente en maíz, trigo, cebada, papa y algo de durazno; entre tanto la ganadería se enfoca en la crianza de vacas, ovejas, chivos y algunas aves de corral. Pese a que las condiciones climáticas son favorables, la escasez de recursos hídricos (no cuentan con sistemas de riego) y la topografía accidentada del lugar impiden un desarrollo de las mencionadas actividades en una escala que permita una producción con enfoque de mercado por lo que ambas actividades están destinadas al autoconsumo.

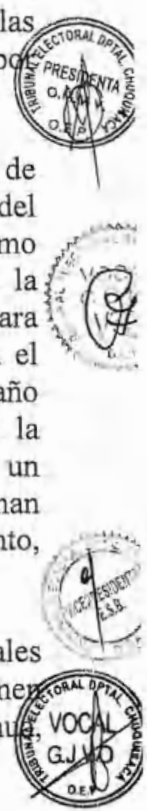
Las practicas rituales y culturales que evidencian nexos con el pasado ancestral en el interior de la Comunidad Milluni son bastante relativas, debido al pasado de los años y la adopción del sistema de organización sindical; sin embargo, aún prevalecen ciertas prácticas culturales, como el aymi o trabajo colectivo, propio del mundo andino, que se manifiesta por medio de la convocatoria que realizan los alcaldes comunales en el mes de junio de manera anual para efectuar la limpieza del camino, en la cual se compárte comidas, bebidas y se paractica el acullico de coca, igualmente se conservan la k'oa y la ch'alla en épocas especiales del año (principalmente en el mes de agosto, carnavales o cuando autoridades estatales visitan la comunidad) siendo ambos rituales de reciprocidad, por los cuales se pide a la pachamama un buen año agrícola. Entre sus fechas conmemorativas, están el carnaval, durante la cual se arman las tradiciones pukaras, el 6 de agosto, aniversario patrio y la festividad del Tata Espiritu Santo, que se celebra el miércoles de ceniza.

Los habitantes de la Comunidad Milluni fundamentan y reconocen los vínculos ancestrales respecto a las naciones y pueblos prehispánicos que los antecedieron, por lo que asumen plenamente su pertenencia e identificación como parte de la cultura y Nación Quechua, conservando como idioma principal el quechua, siendo el castellano su idioma secundario.

El criterio de acceso a la tierra en la Comunidad Milluni obedece a la sucesión hereditaria, a pesar de que los comunarios no cuentan con respectivos documentos que acrediten la propiedad de sus terrenos debido a la falta de oportunidades laborales en la Comunidad Milluni, además del constate decaimiento de la actividad agropecuaria, muchos comunarios han decidido abandonar

Copia Legalizada

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin.





su tierra natal, con destino a las ciudades de Sucre, Santa Cruz, Cochabamba y la república de Argentina, en compañía de sus familias para buscar nuevas fuentes de trabajo que les permita asegurar su subsistencia.

En función al trámite de solicitud de contrato administrativo minero SOL-CAM/62/2016, por parte de la Cooperativa Minera Milluni Alfapampa R.L., EN APLICACIÓN DEL Art. 209 de la Ley N° 535 de fecha 28 de mayo de 2014 y habiéndose efectuado el análisis al informe precedente, se determina que:

Durante la fase preparatoria del procedimiento de la consulta previa se han contemplado los criterios socioculturales necesarios de acuerdo a norma para realizar la identificación del sujeto destinatario que es la Comunidad Milluni, por lo cual se establece PROCEDENTE ejecutar la etapa deliberativa dentro del proceso de consulta previa.

El área está ubicado en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Oropeza en el Municipio de Poroma, el área solicitada está compuesta por 21 cuadrículas.

El informe afirma que la comunidad sujeto de consulta practica la diversidad de costumbres.

El analista de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Lic. Sergio Castro dio inicio a la reunión deliberativa explicando todo el procedimiento y requisitos que se debe cumplir para la otorgación del Contrato Administrativo Minero de la COOPERATIVA MINERA MILLUNI ALFAPAMPA R.L.

La Comunidad de Milluni, estuvo representada por Nicolas Collque, Secretario General, Anastasio Flores Garnica, representante de la Sub Centralia Milluni.

Instalada la reunión por el Analista Legal de la Dirección, Regional Potosí – Chuquisaca, se desarrollaron los antecedentes relevantes de la solicitud, el procedimiento y las normas pertinentes.

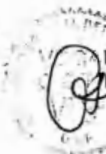
Posteriormente, se dio la palabra al actor productivo minero solicitante a fin de que explique las actividades a ser desarrolladas conforme al Plan de Trabajo y Desarrollo aprobado, quien de manera principal señalo lo siguiente:

Se trabajara el mineral respetando a la madre, sin afectar el medio ambiente, el trabajo se realizar con la Comunidad puesto que la cooperativa surge de una iniciativa de la Comunidad por decisión orgánica así mismo se garantiza el ingreso de los Comunarios no afiliados.

Por su parte los miembros de la Comunidad Milluni y los representantes de la Comunidad señalaron lo siguiente; que la mayoría de la Comunidad es parte de la Cooperativa que existe demasiada migración y necesitan fuentes de trabajo los mismos manifiestan que quieren trabajar para general sus propios recursos económicos.

De conformidad a las previsiones establecidas en el artículo 213 de la Ley N° 535, de Minería y Metalurgia, después de llevarse a cabo la primera reunión de deliberación, dentro del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero, representada por COOPERATIVA MINERA MILLUNI ALFAPAMPA RL. Sobre el área denominada Milluni Alfapampa, ubicada en el

Copia Legalizada





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/066/2017
Sucre, 25 de Julio de 2017

Departamento de Chuquisaca, Provincia Oropeza, del Municipio Poroma, conforme consta del Acta de reunión adjunto se arribó al siguiente acuerdo.

La Comunidad de Milluni, que de conformidad a la documentación presentada consistente en Personería Jurídica, está representada por Nicolás Colque, Secretario General de la Comunidad.

En calidad de sujeto de consulta otorga su consentimiento a la COOPERATIVA MINERA MILLUNI ALFAPAMPA RL. Como Actor Productivo Minero, representada legalmente por Severino Taboada, para dar curso a la suscripción de contrato administrativo minero, conforme a las actividades desarrolladas en el Plan de Trabajo e Inversión, adjunto considerando los siguientes puntos acordados, los cuales son de cumplimiento obligatorio: a) Respeto del derecho propietario de los terrenos comunales por parte de la Cooperativa; b) Cuidado de la parcelas, cultivos de los comunarios; y c) Cuidado de las fuentes de agua de la Comunidad.

Según el informe de sujetos de consulta elaborado por la AJAM, el sujeto de consulta es la Comunidad; Milluni Alfapampa.

Se trata de una solicitud de contrato administrativo minero para la explotación de yeso, en una superficie de 21 cuadrículas, ubicadas en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Oropeza, del Municipio Poroma, sobre el área denominada Milluni Alfapampa.

La reunión deliberativa del Proceso de Consulta Previa a solicitud de la COOPERATIVA MINERA MILLUNI ALFAPAMPA RL., sobre el área denominada Milluni Alfapampa, desarrollada en en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Oropeza, del Municipio Poroma, entre el operador minero y los sujetos de consulta, se desarrolló en un ambiente tranquilo y de confianza, cumpliendo con los requisitos de buena fe, libre, previa e informada, por tanto CUMPLE con los criterios mínimos de la consulta previa.

En el marco de los antecedentes y conclusiones expuestas, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca: a) En el marco de lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral y el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, aprobar el presente Informe de Observación y Acompañamiento a la consulta previa, realizada por la AJAM a solicitud de la COOPERATIVA MINERA MILLUNI ALFAPAMPA R.L; y b) Enviar el expediente, adjuntando tres copias de la resolución, al SIFDE del TSE para la correspondiente notificación a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y la Publicación en la página web del OEP y el registro audiovisual.

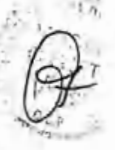
CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de la Consulta Previa es lograr un acuerdo, libre, previo e informado con la población involucrada, a fin de garantizar que sus intereses no sean perjudicados, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de recursos existentes en esas tierras.

Que, el derecho a la Consulta Previa es la expresión práctica y concreta del derecho más amplio de los pueblos indígenas a la libre determinación y que mediante su ejercicio, los pueblos y comunidades indígenas participen en la toma de decisiones que pueden llegar a un impacto en su vida comunitaria.

Copia Legalizada

Handwritten signature and notes in blue ink.





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/066/2017
Sucre, 25 de Julio de 2017

Que, en este marco factico y legal, conforme a las atribuciones del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, sobre la base del Informe SIFDE/OAS/TEDCH. N° 009/2017, de fecha 18 de julio de 2017, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Cooperativa Minera Milluni Alfapampa, refiere que se llegó a acuerdo conforme "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", corresponde que la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, apruebe el informe y se cumpla con lo dispuesto en el artículo 19 parágrafo III del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe SIFDE/OAS/TEDCH N° 009/2017, de fecha 18 de julio de 2017, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Cooperativa Minera Milluni Alfapampa, realizado en la Comunidad de Milluni, Municipio de Poroma, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca; y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, por la coordinación del SIFDE departamental remítase la presente Resolución, el Informe Técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta previa a la Dirección Nacional del SIFDE.

SEGUNDO.- Por Secretaria de Cámara, remítase una copia legalizada de la presente Resolución a la coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, para los fines de la cláusula anterior.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MSc. Olga Mary Martínez Vargas
Presidenta
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca



Lic. Ernesto Soliz Bejarano
Vicepresidente
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

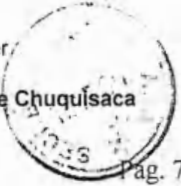
Lic. Gira Gabriela Torres Tejada
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca



Lic. Gunner Jorge Vargas Orgaz
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Ante mí:

Lic. Ronald Roca Gantier
Secretario de Cámara
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca



La presente copia fotostática es fiel reproducción del original, asignándosele todo valor legal.

c.c. Archivo de Secretaría de Cámara.

Sucre, de de 20.....

Copia Legalizada